

17 de febrero de 2026

Señor
ALVARO WILLIAM LOPEZ OSSA
10109252
3146480294
altoyclaroconalvaro@hotmail.com
Santa Rosa de Cabal, Risaralda



No.20260217-207-I

ASUNTO: Respuesta DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.), ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 74 C.P.) Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ART. 29 C.P.) Rad No. : 20260204-111-E

Cordial saludo:

En mi calidad de Gerente General de EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E., y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas a este despacho, procedo a dar respuesta amplia, técnica y jurídicamente robusta a su petición del proyecto urbanístico "La Natalia".

1. Certificar si EMPOCABAL ESP cuenta con la suficiencia técnica y la capacidad de infraestructura necesaria para garantizar el transporte y disposición final de las aguas residuales derivadas del proyecto urbanístico denominado "La Natalia", ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal. Esta suficiencia se fundamenta en el cumplimiento de los parámetros de diseño hidráulico establecido en el reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico (RAS).

La empresa de Obras Sanitarias EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E, anexa certificados de viabilidad y factibilidad de acueducto y alcantarillado aprobados para el proyecto SERRANIA, SECTOR LA NATALIA – GUAYABITO, expedidas el 19 de julio del 2023, 15 de enero del 2024 y 19 de marzo del 2024.

2. Anexar el soporte contractual y de colaboración que dicha capacidad se encuentra plenamente respaldada y articulada mediante el Convenio de Colaboración Empresarial y Técnica suscrito entre esta entidad y la desarrolladora TUCASA S.A.S., cuyo objeto principal es la ejecución de las obras de infraestructura destinadas al vertimiento y evacuación de aguas residuales, asegurando la interconexión del sistema local con el emisario final proyectado.

En respuesta a la solicitud de anexar el soporte contractual y de colaboración del convenio

de colaboración empresarial y técnica suscrita con la desarrolladora TUCASA SAS, nos permitimos anexar como parte integral del actual derecho de petición el respectivo expediente del convenio de referencia donde se logrará identificar en su totalidad las actuaciones desplegadas entre las partes involucradas

3. Certificar que la infraestructura contemplada en el precitado convenio, consistente en un emisario final de diámetros entre 30" y 36" con una extensión aproximada de 2520 metros lineales, posee la capacidad de carga hidráulica requerida para la recepción de los caudales proyectados del lote " La Natalia", garantizando la estabilidad del sistema de alcantarillado y la preservación de la ronda hídrica del Río San Eugenio.

La empresa de Obras Sanitarias EMPOCABAL ESP EICE certifica que en el año 2013 la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. ejecuta CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C - 002 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, cuyo objeto fue CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CASCOS URBANOS Y CENTROS NUCLEADOS EN MUNICIPIOS VINCULADOS AL PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD - PDA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, dentro de los productos de la consultoría se establece la alternativa seleccionada para captar las aguas residuales por medio de interceptores, los cuales transportaran los caudales estimados a un sector donde se proyecta la construcción de una PTAR, el Interceptor Derecho Río San Eugenio se proyectó con una longitud de 5300 metros en PVC el cual fue producto de un análisis de selección de alternativas como lo estipula el reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico (RAS).

4. Certificar que las obras de infraestructura objeto de esta certificación y del convenio de colaboración se encuentran alineadas con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos

La empresa de Obras Sanitarias EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E puede certificar que las obras de infraestructura objeto del convenio, se encuentran alineadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vigente, toda vez que están contempladas dentro del proyecto Emisario Final incluido en dicho instrumento de planificación.

El proyecto de Emisario Final comprende además el replanteo de la ingeniería y la construcción del sistema, como parte de las acciones estratégicas orientadas al mejoramiento del manejo de vertimientos, la eliminación de descargas directas y el cumplimiento progresivo de las metas establecidas en el PSMV.

En este sentido, las obras ejecutadas contribuyen de manera directa al cumplimiento de los objetivos del PSMV.

5. Certificar que una vez culminada la fase de construcción y recibidas las obras a satisfacción bajo la modalidad de aportes en condición, EMPOCABAL E.S.P. asume la responsabilidad técnica y operativa de la infraestructura, integrándola a su sistema de redes matrices para la efectiva prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E CERTIFICA que, una vez culminada la fase de construcción de las obras de infraestructura hidráulica exclusivamente de acueducto por parte del urbanizador TU CASA S.A.S., y surtido el proceso de Recibo a Satisfacción por parte de nuestra Dirección Técnica, esta entidad asumirá de manera exclusiva e integral la responsabilidad técnica, operativa y comercial de dicha infraestructura **entregada**.

La integración de estas redes al sistema matriz de la ciudad se rige bajo la figura de "Aportes en Condición", establecida en el Artículo 143 de la Ley 142 de 1994. En virtud de esta figura, el urbanizador transfiere la infraestructura a EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E para su operación, mantenimiento y reposición, con el fin de garantizar el interés general y la continuidad del servicio público domiciliario.

Una vez integradas las redes de acueducto recibidas por parte de EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C. E queda vinculada por el régimen de los servicios públicos domiciliarios, obligándose a dar cumplimiento a los estándares de:

Continuidad: Garantizando el suministro permanente conforme al contrato de condiciones uniformes.

Calidad: Asegurando que los caudales de agua potable y la evacuación de aguas servidas cumplan con la norma ambiental y sanitaria vigente (**RAS y Resolución 0330 de 2017**).

Eficiencia: Aplicando protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo sobre el emisario final proyectado y las redes de distribución.

Es imperativo aclarar que la asunción de esta responsabilidad no es un acto meramente formal, sino un compromiso técnico respaldado por el Convenio de Colaboración Empresarial suscrito con TUCASA S.A.S.

En conclusión, EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C. E realizará todas las actuaciones técnicas, administrativas y operativas pertinentes para que, tras la entrega formal de las obras de acueducto, se garantice la efectiva y eficiente prestación de los servicios públicos a las

futuras unidades habitacionales, cumpliendo estrictamente con la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de acuerdo a lo anterior las redes de alcantarillado(residuales y lluvias) serán operadas por el urbanizador según el convenio que tiene por objeto” COMPROMISO O CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN LA MARGEN DERECHA RIO SAN EUGENIO (URB LA NATALIA) EN SU ETAPA DE LLEGADA PROYECTADA AL LOTE PTAR, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV 2022-2032)POR LIBERALIDAD ENTRE LAS PARTES SUSCRITO ENTRE URBANIZADORA DESARROLLADORA TUCASA S.A.S. - EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E.

6. Cual es la responsabilidad técnica de EMPOCABAL ESP EICE con respecto a la PTAR.

Actualmente el municipio no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y su construcción y operación no se encuentra contemplada en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vigente (2023 - 2032)

En este sentido, la responsabilidad técnica de la Empresa EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E se enmarca en el cumplimiento de las metas e inversiones establecidas en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental, el cual prioriza acciones de saneamiento a corto, mediano y largo plazo con un horizonte de 10 años

Dentro de dichas metas se contemplan:

- El saneamiento progresivo de las quebradas receptoras. (la Italia, El silencio, San Roque y San Eugenio)
- La reducción de puntos de vertimientos
- La identificación y adquisición de lote para futura infraestructura PTAR

De acuerdo con la planificación gradual establecida en el PSMV, la formulación, diseño y construcción de la PTAR se proyectaría para una próxima actualización del instrumento, una vez ya se hayan consolidado las fases previas de saneamiento y se garanticen las condiciones técnicas, prediales y financieras necesarias.

Por lo tanto, la responsabilidad técnica actual de la Empresa no recae en la operación de la PTAR inexistente, sino en:

- Cumplir con las metas programadas en el PSMV vigente.

- Ejecutar las actividades de control, seguimiento y eliminación de vertimientos.
- Avanzar en la gestión predial y estructuración del proyecto de tratamiento.
- Reportar avances a la autoridad ambiental conforme a los compromisos adquiridos.

7. cuenta EMPOCABAL con los dineros en este momento para la construcción de la PTAR

En la actualidad, Empocabal E.S.P - E.I.C.E no cuenta con los recursos financieros destinados para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), toda vez que dicha infraestructura no se encuentra contemplada dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vigente, el cual para el periodo 2023-2032 únicamente incluye la adquisición del lote destinado para su futura localización.

La construcción de la PTAR representa una obra de alta complejidad técnica y elevados costos de inversión, por lo que su ejecución requiere la gestión de recursos adicionales y la suscripción de convenios interinstitucionales a nivel municipal, departamental e incluso nacional, con el fin de garantizar su viabilidad financiera y operativa.

En este sentido, los esfuerzos financieros y técnicos de la empresa. se encuentran actualmente concentrados en el cumplimiento de las acciones, proyectos y metas establecidas en el PSMV 2023-2032, priorizando las intervenciones aprobadas y programadas en dicho instrumento de planificación, por parte de la autoridad ambiental CARDER.

Adicionalmente, la empresa inició los procesos preliminares de avalúo para la adquisición del lote proyectado para la futura PTAR; sin embargo, el proceso de compra se encuentra actualmente suspendido hasta tanto el Municipio garantice que, una vez aprobado el nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), el predio seleccionado cumpla con las normas urbanísticas, ambientales y de uso del suelo requeridas para la construcción de dicha infraestructura.

Por tal motivo elevamos ante la autoridad ambiental CARDER, solicitud de modificación PSMV a proyecto “compra de lote PTAR” en cuanto al cronograma establecido para el cumplimiento de esta actividad, Oficio CARDER radicado 26100, solicitud en trámite por parte de la Corporación.

Lo anterior obedece al deber de garantizar la correcta destinación de los recursos públicos, evitando un posible detrimento patrimonial en caso de que el predio no resulte viable conforme a la normativa territorial vigente.

8. la PTAR cuenta con un permiso de vertimientos vigente y capacidad de carga remanente

Actualmente, el municipio no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) construida ni en operación, por lo cual no existe un permiso de vertimientos vigente ni una capacidad de carga remanente asignada asociada a esta infraestructura.

De conformidad con la normatividad ambiental vigente, los permisos de vertimiento y la asignación de capacidad de carga solo pueden ser tramitados ante la autoridad ambiental competente una vez se cuente con los estudios y diseños definitivos del proyecto y se tenga prevista la ejecución de la obra. En este sentido, dichos trámites se adelantarán únicamente cuando se vaya a iniciar la construcción de la PTAR, dando cumplimiento a los requisitos técnicos, ambientales y administrativos exigidos.

Mientras tanto, Empocabal E.S.P. orienta sus acciones al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2023-2032, conforme a la planeación ambiental vigente y a las competencias de la empresa prestadora del servicio público.

Puntos adicionales:

- 1. Solicito me informe si EMPOCABAL ESP EICE posee documento donde la desarrolladora TUCASA SAS, se compromete a facilitar la infraestructura necesaria para garantizar el transporte y disposición final de las aguas residuales y toma del acueducto a las familias del barrio trinidad que requieren el lote C5 adjunto al proyecto de desarrolladora TUCASA SAS, me facilite copia del mismo y me explique en que condiciones y por cuanto tiempo.**

No existe documento entre EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, y la desarrolladora TUCASA S.A.S, donde se comprometa a facilitar la infraestructura necesaria para garantizar el transporte y distribución de aguas residuales y servicio de acueducto, no obstante de acuerdo a la factibilidad emitida el 15 de enero de 2024 y del 19 de marzo de 2024, donde se le da alcance a la certificación de factibilidad aprobada y en la cual está incluido el lote del proyecto de reubicación la trinidad, en el mencionado certificado de factibilidad, podemos

observar las siguientes obligaciones y compromisos:

“Dar alcance a la factibilidad dada en certificación del 15 de enero del 2024 por Empocabal, en el cual se aceptó la presentación de los diseños de un bombeo como alternativa provisional no mayor a cinco años, que evacue las aguas residuales domésticas de las viviendas de las etapas I y II del proyecto Natura e incorpore las viviendas que hacen parte de la reubicación del barrio la Trinidad, proyecto a cargo directamente del municipio de Santa Rosa de Cabal.

2. **de su escrito petitorio, en el cual indaga: *"Si TUCASA S.A.S no facilita de forma gratuita el servicio, ¿ Empocabal asumirá los costos de llevar agua potable, instalar tuberías y alcantarillado hasta la red del Municipio?"*,**

EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E, procede a dar respuesta en los siguientes términos, fundamentados estrictamente en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) y la normativa de desarrollo urbano vigente en Colombia:

RESPUESTA

NO. EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. NO ASUMIRÁ, NI PUEDE JURÍDICAMENTE ASUMIR, LOS COSTOS DE INFRAESTRUCTURA, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, ALCANTARILLADO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA GRATUITA.

Esta negativa no obedece a un acto discrecional de la empresa, sino a un imperativo legal taxativo que prohíbe la gratuidad en los servicios públicos y regula las cargas urbanísticas. A continuación, se exponen los fundamentos de derecho que impiden acceder a dicha pretensión:

El régimen de servicios públicos en Colombia prohíbe rotundamente la exoneración de pago o la prestación gratuita de los servicios. El numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece que:

Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán. preferiblemente a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia... no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica

Pretender que EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.. asuma los costos que corresponden a un tercero (en este caso, presuntamente al urbanizador TUCASA S.A.S.) implicaría una donación de recursos públicos y una violación directa a la ley, lo cual acarrearía responsabilidad fiscal y

disciplinaria para los administradores de la empresa.

Las empresas de servicios públicos se rigen por el principio de suficiencia financiera, definido en el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994. Este principio dicta que las fórmulas tarifarias deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento.

Si EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. asumiera los costos de construcción de redes que corresponden a un proyecto privado o particular, estaría afectando su patrimonio y trasladando ineficientemente dichos costos a la tarifa de los demás usuarios del municipio, lo cual es ilegal. La empresa no puede actuar como financiadora de obras que son responsabilidad del urbanizador.

PROPIEDAD DE LAS REDES Y COSTO DE ACOMETIDAS (ARTÍCULO 135 DE LA LEY 142 DE 1994)

La legislación es clara al determinar quién debe pagar por la conexión a los servicios. El artículo 135 dispone:

"La propiedad de las redes locales y finales de acueducto y alcantarillado construidas como consecuencia de la urbanización de terrenos... será de quien las hubiere construido; pero las empresas de servicios públicos podrán exigir que se les entreguen a título gratuito... para su operación y mantenimiento"

Asimismo, la norma establece que la construcción de las acometidas está a cargo del usuario o suscriptor. Por tanto, EMPOCABAL no está facultada para costear "tuberías y alcantarillado" para un desarrollo específico con cargo a su presupuesto; estos costos recaen sobre el propietario del predio o el urbanizador que desarrolla el proyecto.

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS (DECRETO 1077 DE 2015)

Desde la perspectiva del derecho urbano, compilado en el Decreto 1077 de 2015, es obligación del urbanizador (en este contexto, TUCASA S.A.S. o quien funja como desarrollador del proyecto) la construcción y dotación de las redes de servicios públicos domiciliarios (redes secundarias o locales) necesarias para el proyecto.

Estas obras constituyen *cargas urbanísticas* que deben ser asumidas por el constructor para habilitar el suelo. No es competencia, ni obligación de la empresa prestadora de servicios públicos (EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.), sustituir las obligaciones legales y financieras del urbanizador. La responsabilidad de EMPOCABAL se limita a la prestación del servicio una vez las redes cumplan con las normas técnicas, hayan sido entregadas formalmente y se

realice el pago de las tarifas correspondientes por parte de los usuarios.

En virtud de lo expuesto, (EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.), no asumirá los costos de infraestructura ni prestará servicios gratuitos, dado que hacerlo constituiría un detrimento patrimonial injustificado y una violación flagrante a los artículos 87, 99 y 135 de la Ley 142 de 1994, así como a las normas nacionales de urbanismo. La responsabilidad de la infraestructura interna y de conexión recae exclusivamente en el urbanizador.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER VASCO GIL
GERENTE

Revisó MARIA YULIANA GIRALDO ECHEVERRY - DIRECTOR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Revisó JUAN SEBASTIAN OSSA ECHAVARRIA - ABOGADO CONTRATISTA

Proyectó: Jose Nicolas Ruiz Noreña - CONTRATISTA APOYO - DIRECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Anexos digitales: CONVENIO_EMPRESARIAL.pdf, VIABILIDADPROYECTO_LA_NATALIA.pdf, FACTIBILIDADPROYECTO_LA_NATALIA.pdf